

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	8
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	14
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	15
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	16
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	17
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	18
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	19
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN	21
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	21
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	22
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	23
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	24
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	25
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.12.FORTAMUN	26
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN	27
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN	28
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN	28
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.12.FORTAMUN.....	29
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.12.FORTAMUN.....	30
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.12.FORTAMUN.....	30
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.12.FORTAMUN.....	31
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.12.FORTAMUN.....	32
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.12.FORTAMUN.....	33
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 7.AEI.14.MA.12.FORTAMUN.....	34
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 8.AEI.14.MA.12.FORTAMUN.....	34
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	35
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	35
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	35
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN	36
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN	36
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN	37
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN	38

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	41
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	41
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	42
XI. Dictamen de la Auditoría.	42

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit
14-MA.12FORTAMUN-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	23,032,680.55	
Muestra	21,651,556.00	
Alcance	94.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	60,000.00	1
Muestra	60,000.00	1
Alcance	100.0 %	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, contraloría, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2014".
4. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
5. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
6. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

8. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

9. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2014 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2014.

10. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

11. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

12. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

13. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución y que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución.

15. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

16. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2014 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

17. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

18. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

19. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

20. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:
a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.
Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

21. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones \$23,032,680.55 (veintitrés millones treinta y dos mil seiscientos ochenta pesos 55/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a, 48, último párrafo; y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 50, de la ley en cita vigente en el ejercicio sujeto a revisión; numeral trigésimo quinto, de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis de los auxiliares, de la revisión de los estados de cuenta bancarios, de las pólizas y del contrato de apertura de la cuenta, se constató lo siguiente:

- 1) La cuenta bancaria número 70014001970 de la institución BANAMEX, S.A, aperturada para el manejo de los recursos del fondo, no es productiva.
- 2) La cuenta bancaria no fue exclusiva, toda vez que:
 - a) Las ministraciones del Fondo se depositaron en dos cuentas.

Cuenta contable	Cuenta	Ministraciones Depositadas
1112-04-0001 BANCO INTERACCIONES 300089923	300089923	enero a agosto
1112-01-0031 FIV 7001/4001970	70014001970	septiembre a diciembre

- b) Se efectuaron transferencias de recursos a la cuenta del fondo número 70014001970, de manera injustificada por un importe de \$509,700.00 (quinientos nueve mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Cuenta contable		Concepto
			Retiro	Depósito	
01/04/2014	D00206	6,800.00	1112-01-0030	1112-01-0031	Transferencia al fondo por reintegro
07/05/2014	D00294	70,400.00	1112-01-0030	1112-01-0031	Transferencia al fondo por reintegro
01/08/2014	D00594	200,000.00	1112-01-0002	1112-01-0031	Transferencia al fondo
11/08/2014	D00527	160,000.00	1112-01-0002	1112-01-0031	Transferencia al fondo
11/08/2014	D00529	72,000.00	1112-01-0001	1112-01-0031	Transferencia al fondo por reintegro
11/08/2014	D00570	500.00	1112-01-0001	1112-01-0031	Transferencia al fondo
Suma		509,700.00			

- 3) La cuenta bancaria número 70014001970 de la institución BANAMEX, S.A, inició el ejercicio con un remanente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$973.18 (novecientos setenta y tres pesos 18/100 moneda nacional).
- 4) Durante el ejercicio se traspasaron recursos de manera injustificada de la cuenta del fondo por \$540,400.00 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), a las siguientes cuentas:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Cuenta contable		Concepto
			Retiro	Depósito	
07/05/2014	D00294	70,400.00	1112-01-0031	1112-01-0001	Transferencia a gasto corriente
31/07/2014	D00487	310,000.00	1112-01-0031	1112-01-0001	Transferencia a gasto corriente
26/08/2014	D00543	160,000.00	1112-01-0031	1112-01-0048	Transferencia del fondo por reintegro
Suma		540,400.00			

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo, de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicados en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis de los auxiliares, de los estados de cuenta bancarios, y de la revisión de las pólizas, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2014, toda vez que:

1. En expediente «2014/MF412001-CP» denominado «*Pago de deuda pública a Banobras*», el pago realizado mediante póliza D00522 de fecha 28 de julio de 2014 por \$32,327.63 (treinta y dos mil trescientos veintisiete pesos 63/100 moneda nacional) se efectuó por la cuenta bancaria 498/5328426, y se registró contablemente con la cuenta 7001/4001970 del fondo.
2. En expediente «2014/MF412002-CP» denominado «*Pago de deuda a banca Interacciones*», mediante póliza D00487 de fecha 31 de julio de 2014 se registra un traspaso por la cantidad de \$4,342.03 (cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 03/100 moneda nacional), sin embargo la salida de bancos es por la cantidad de \$310,000.00 (trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional).
3. En expediente «2014/MF412004-CP» denominado «*Pago de alumbrado público en la cabecera municipal*», se omitió el registro contable en la cuenta 2112-2-0028 Comisión Federal de Electricidad, de la amortización del pago a C.F.E. por \$2,256,461.20 (dos millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 44 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se detectó que la documentación comprobatoria del gasto no fue cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2014".

Expediente	Programa/Destino
2014/MF412001-CP	Pago de deuda pública a Banobras
2014/MF412002-CP	Pago de deuda pública a Banca interacciones
2014/MF412003-CP	Pago de deuda pública a Banca interacciones (Quincena Express)
2014/MF412004-CP	Pago de Alumbrado público
2014/MF412005-CP	Pago de nómina a trabajadores de seguridad pública y tránsito municipal
2014/MF412006-CP	Pago de Impuestos a Secretaría de Hacienda

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014/MF412004-CP» denominado «Pago de alumbrado público en la cabecera municipal», se detectó que no se comprobaron y justificaron gasto por la cantidad de \$160,933.20 (ciento sesenta mil novecientos treinta y tres pesos 20/100 moneda nacional) , toda vez que :

- a) Se anexaron como comprobación recibos duplicados del pago a C.F.E. por \$69,672.00 (sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Rpu	Comprobante de pago número	Importe (\$)	Importe (\$) Duplicado
07/10/2014	E01088	482890700211	201405014	1,722.00	
07/10/2014	E01088	482890700211	201405014		1,722.00
07/10/2014	E01088	482060200771	201405019	1,947.00	
07/10/2014	E01088	482060200771	201405019		1,947.00
07/10/2014	E01088	482890700211	201405014	44,885.00	
07/10/2014	E01088	482890700211	201405014		44,885.00
29/10/2014	E01092	482890700211	201406011	11,925.00	
29/10/2014	E01092	482890700211	201406011		11,925.00
29/10/2014	E01092	482080302082	201408018	4,078.00	
29/10/2014	E01092	482080302082	201408018		4,078.00
29/10/2014	E01092	482080302082	201408018	3,982.00	
29/10/2014	E01092	482080302082	201408018		3,982.00

Fecha	Póliza	Rpu	Comprobante de pago número	Importe (\$)	Importe (\$) Duplicado
29/10/2014	E01092	482021000056	201406019	1,133.00	
29/10/2014	E01092	482021000056	201406019		1,133.00
			Suma	69,672.00	69,672.00

- b) No se anexó documentación comprobatoria por \$91,261.20 (noventa y un mil doscientos sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	No se anexa comprobante (\$)
07/10/2014	E01088	118.00
29/10/2014	E01092	938.00
09/12/2014	E01368	90,205.20
	Suma	91,261.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 17, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$160,933.20 (ciento sesenta mil novecientos treinta y tres pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$160,933.20 (ciento sesenta mil novecientos treinta y tres pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento pagó \$22,216,017.27 (veintidós millones doscientos dieciséis mil diecisiete pesos 27/100 moneda nacional), el 96.45% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 7 acciones, distribuido en los siguientes rubros:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CUENTA PÚBLICA 2014 RECURSOS PAGADOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014				
Clave	Programa/Destino	Importe pagado (\$)	Acciones	Porcentaje %
6P	Canalización de recursos	12,955,567.53	2	58.32%
CO	Seguridad Pública	3,454,308.20	2	15.55%
SE	Urbanización municipal	60,000.00	1	0.27%
	Otros			
	Pago de deuda a banca Interacciones (Quincena Express)	4,115,042.90	1	18.52%
	Pago de impuestos a Secretaría de Hacienda	320,000.00	1	1.44%
	Pago a C.F.E. Correspondiente al Organismo Operador	769,969.00		3.47%
	Comisiones	729.64		0.00%
	Trasposos no justificados	540,400.00		2.43%
	Total	22,216,017.27	7	100.00%

Fuente: Formato Único sobre aplicaciones de recursos federales 2014, expedientes solicitados, estados bancarios.

El Ayuntamiento presentó subejercicio por \$816,663.28 (ochocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y tres pesos 28/100 moneda nacional), que representa el 3.55%, del monto asignado al fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 115, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014/MF412006-CP» denominado «Pago de impuestos a Secretaría de Hacienda», se detectó que con recursos del fondo el Ayuntamiento de forma improcedente e injustificada pagó \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) al Servicio de Administración Tributaria por la retención de impuestos efectuadas a sus trabajadores en ejercicios anteriores que no fueron enteradas en el momento en que se generaron.

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto / Documentación comprobatoria	Importe (\$)
31/10/2014	E01104	146	Transferencia del fondo a gasto corriente para el pago de impuestos.	120,000.00
31/10/2014	E01105	147	Transferencia del fondo a gasto corriente para el pago de impuestos.	200,000.00
Total				320,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014/MF412004-CP» denominado «Pago de alumbrado público en la cabecera municipal», se detectó que de forma improcedente con recursos del fondo se efectuó el pago de consumos de energía eléctrica efectuados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado por \$769,969.00 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), importe que debieron pagarse a través del organismo operador de agua del Ayuntamiento de San Blas.

Fecha	Póliza	Rpu	Comprobante de pago número	Importe (\$)
07/10/2014	E01088	482050800029	201402019	172,179.00
07/10/2014	E01088	482050800029	201403015	178,149.00
07/10/2014	E01088	482050800029	201408017	90,097.00
29/10/2014	E01092	482050800029	201409013	148,812.00
23/12/2014	E01372	482050800029	ilegible	180,732.00
Suma				769,969.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$769,969.00 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$769,969.00 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del convenio y de la documentación del expediente «2014/MF412003-CP» denominado «Pago de deuda a banca Interacciones (Quincena Express)», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Con recursos del fondo el Ayuntamiento de forma improcedente e injustificada pagó \$4,115,042.90 (cuatro millones ciento quince mil cuarenta y dos pesos 90/100 moneda nacional) a Quincena Express S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. por concepto de retenciones efectuadas a sus trabajadores en ejercicios fiscales anteriores.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
19/03/2014	D00203	457,213.00
19/03/2014	D00203	457,213.00
31/03/2014	D00204	457,213.00
30/04/2014	D00264	457,213.00
30/05/2014	E00668	457,213.00
30/06/2014	E00766	457,213.00
31/07/2014	I00323	457,213.00
29/08/2014	I00364	457,213.00
09/10/2014	E01115	400,062.00
30/09/2014	D00677	57,151.62
09/10/2014	E01090	125.28
	Suma	4,115,042.90

2. No se remitió el acta de cabildo de la propuesta y aprobación para el pago a Quincena Express S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
3. No se anexa a las pólizas los recibos o comprobantes fiscales que acrediten el pago.
4. No se anexa el finiquito que acredite el cumplimiento del convenio.
5. En los pasivos del ayuntamiento, no se tiene registrado el adeudo con Quincena Express S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
6. En el convenio no se señala el nombre del notario público; no se indica la fecha en que realizó el convenio; no cuenta con la firma del apoderado de Quincena Express S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; no se incluye en el contrato al síndico ni al secretario del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, de la Ley de Fiscal Coordinación; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 73, fracción II, y 202, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,115,042.90 (cuatro millones ciento quince mil cuarenta y dos pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,115,042.90 (cuatro millones ciento quince mil cuarenta y dos pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión de los expedientes y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que se efectuaron traspasos sin que se acredite que se aplicaron a los fines del fondo por la cantidad de \$540,400.00 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

1. Del expediente «2014/MF412002-CP» denominado «Pago de deuda pública a Banca interacciones», correspondiente a la póliza D00487 del 31 de julio de 2014 no se comprobaron ni justificaron la cantidad de \$310,000.00 (trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) el estado de cuenta del fondo refiere como cuenta destino 7001/4001989 que es una cuenta propia del Ayuntamiento.
2. Mediante las siguientes pólizas se efectuaron transferencias de la cuenta del fondo por la cantidad de \$230,400.00 (doscientos treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), sin que se anexe documentación comprobatoria y justificatoria.

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Cuenta contable		Concepto
			Retiro	Depósito	
07/05/2014	D00294	70,400.00	1112-01-0031	1112-01-0001	Transferencia a gasto corriente
26/08/2014	D00543	160,000.00	1112-01-0031	1112-01-0048	Transferencia del fondo por reintegro

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Cuenta contable		Concepto
			Retiro	Depósito	
	Suma	230,400.00			

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$540,400.00 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$540,400.00 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información proporcionada por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal 2014, no destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN

El municipio reportó el primer y cuarto trimestre a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada del formato único sobre aplicaciones de recursos federales; no se reportan los informes sobre nivel financiero y de los indicadores de desempeño a la SHCP, el índice de cumplimiento es del 33.3% en la entrega de informes, el índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP es del 66.7% que nos muestra que existe deficiencias en la transparencia y rendición de cuentas del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Al verificar la congruencia con los reportes de avances y registros contables así como con la Cuenta Pública Municipal pudimos constatar la siguiente diferencia ya que los siguientes montos no se reportan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Congruencia de la información	
Concepto del programa	Monto
Traspaso al organismo operador de agua potable	769,969.00
Traspaso no justificado	540,400.00
Comisiones	729.64
Total	1,311,098.64

FUENTE: cuenta pública 2014 y registros contables

No tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población sobre los reportes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 primer párrafo y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVI, 119, fracciones IV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y los beneficiarios, así como los resultados alcanzados al termino del ejercicio, de igual forma verificamos en su página de internet, información solicitada y la Gaceta municipal así como los medios locales de difusión la evidencia que nos permita verificar sobre la difusión pública de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los cuales no tuvimos evidencia de la difusión

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones I y III, 37, y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción IV, 119, fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la revisión del expediente «2014/MF412001-CP» denominado «Pago de deuda pública a Banobras», se verificó que los pagos de deuda con cargo a los recursos del fondo, corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores. En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación remitida por el Ayuntamiento, se detectó que los pasivos pagados con cargo al fondo, sí están registrados al 1o de enero de 2014 en la contabilidad del municipio, pero dicho registro es erróneo toda vez que:

- a) La cuenta «2233-91101» denominada «Amortización de la deuda interna con ins», refleja un saldo de naturaleza contraria.
- b) Se contabiliza en la cuenta «2233-91101» denominada «Amortización de la deuda interna con ins», el pago de \$4,115,042.90 (cuatro millones ciento quince mil cuarenta y dos pesos 90/100 moneda nacional), no obstante no se tiene registrado adeudo a favor de Quincena Express S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
- c) Durante el ejercicio se contabiliza en la cuenta «2233-91101» denominada «Amortización de la deuda interna con ins», el pago de \$3,518,003.19 (tres millones quinientos dieciocho mil tres pesos 19/100 moneda nacional), importe que debió afectar a las siguientes cuentas:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)
2233-01-0002	BANOBRAS No. 6463 OBRA Y PROD.	952,753.76
2233-01-0004	BANOBRAS No. 6242 REESTRUCTURA	225,249.43
2233-01-0001	BANOBRAS CREDITO No. 8898	2,340,000.00
Suma		3,518,003.19

- d) Durante el ejercicio se contabiliza en la cuenta «2233-91101» denominada «Amortización de la deuda interna con ins», el pago de \$9,184,268.03 (nueve millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional), importe que debió afectar a la cuenta «2233-02-0002» denominada «Interacciones».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 44 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión de la documentación del expediente «2014/MF412005-CP» denominado «Pago de nómina a trabajadores de seguridad pública y tránsito municipal», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Falta firma de recibido del personal de seguridad pública en las siguientes nóminas de pago de compensación por \$1,040.00 (un mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Transferencia del fondo		Con las que se efectúa el pago		Nómina	No empleado	Importe (\$)
Fecha	Póliza	Fecha	Póliza			
30/09/2014	E01003	30/09/2014	E00991	2da. quincena sept/14	223	260.00
31/10/2014	E01093	31/10/2014	E01056	2da. quincena oct/14	235	260.00
29/12/2014	E01373	29/12/2014	E01312	2da. quincena dic/14	151	260.00
29/12/2014	E01373	29/12/2014	E01312	2da. quincena dic/14	210	260.00
					Suma	1,040.00

2. De la póliza E00991 del 30 de septiembre de 2014 no se comprueba el pago a la beneficiaria de la pensión alimenticia descontada al empleado número 136 por \$315.85 (trescientos quince pesos 85/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 11, del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,355.85 (un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,355.85 (un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014/MF412005-CP» denominado «Pago de nómina a trabajadores de seguridad pública y tránsito municipal», se detectó que las retenciones de ISR efectuadas a los trabajadores, mediante las siguientes pólizas no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Transferencia del fondo		Con las que se efectúa el pago		Nómina	Importe (\$)
Fecha	Póliza	Fecha	Póliza		
30/09/2014	E01003	30/09/2014	E00991	2da. Quincena Sept/14	13,050.47
15/10/2014	E01091	15/10/2014	E01031	1ra. Quincena Oct/14	13,846.16
31/10/2014	E01093	31/10/2014	E01056	2da. Quincena Oct/14	14,369.71
14/11/2014	D00799	14/11/2014	E01146	1ra. Quincena Nov/14	12,186.73
09/12/2014	E01369	09/12/2014	E01272	1ra. Quincena Dic/14	12,186.73
29/12/2014	E01373	29/12/2014	E01312	2da. Quincena Dic/14	12,300.97
				Suma	77,940.77

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 102, 110, 113 y 127, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$77,940.77 (setenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$77,940.77 (setenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 77/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014/MF412005-CP» denominada «Pago de nómina a trabajadores de seguridad pública y tránsito municipal», se detectó que se omitió transferir a la cuenta bancaria número 7001/4001970, el importe de las siguientes retenciones por prestamos efectuadas vía nómina a través del fondo a los trabajadores, por la cantidad de \$21,387.23 (veintiún mil trescientos ochenta y siete pesos 23/100 moneda nacional; importe que debió ser transferido a dicha cuenta toda vez que fue de ella que se le efectuó el préstamo.

Transferencia del fondo		Con las que se efectúa el pago		Nómina	Importe (\$)
Fecha	Póliza	Fecha	Póliza		
15/10/2014	E01091	15/10/2014	E01031	1ra. Quincena Oct/14	5,837.07
31/10/2014	E01093	31/10/2014	E01056	2da. Quincena Oct/14	5,524.50
14/11/2014	D00799	14/11/2014	E01146	1ra. Quincena Nov/14	5,062.83
09/12/2014	E01369	09/12/2014	E01272	1ra. Quincena Dic/14	4,962.83
				Suma	21,387.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,387.23 (veintiún mil trescientos ochenta y siete pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$21,387.23 (veintiún mil trescientos ochenta y siete pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.12.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014/MF412005-CP» denominada «Pago de nómina a trabajadores de seguridad pública y tránsito municipal», se detectó que se omitió transferir a la cuenta bancaria número 7001/4001970, el importe de las siguientes retenciones efectuadas vía nómina a través del fondo a los trabajadores por concepto de pensión alimenticia, por la cantidad de \$23,650.59 (veintitrés mil seiscientos cincuenta pesos 59/100 moneda nacional); importe que debió ser transferido a dicha cuenta toda vez que fue de ella que se le efectuó el pago a los beneficiarios.

Transferencia del fondo		Con las que se efectúa el pago		Nómina	Importe (\$)
Fecha	Póliza	Fecha	Póliza		
30/09/2014	E01003	30/09/2014	E00991	2da. Quincena Sept/14	5,472.48
15/10/2014	E01091	15/10/2014	E01031	1ra. Quincena Oct/14	5,472.48
31/10/2014	E01093	31/10/2014	E01056	2da. Quincena Oct/14	5,472.48
14/11/2014	D00799	14/11/2014	E01146	1ra. Quincena Nov/14	2,411.05
09/12/2014	E01369	09/12/2014	E01272	1ra. Quincena Dic/14	2,411.05
29/12/2014	E01373	29/12/2014	E01312	2da. Quincena Dic/14	2,411.05
				Suma	23,650.59

Adicional a ello, no se comprueba que se efectuó el pago a la beneficiaria de la pensión alimenticia descontada al empleado número 136 por \$315.85 (trescientos quince pesos 85/100 moneda nacional), que corresponde a la segunda quincena de septiembre de la póliza E00991.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,650.59 (veintitrés mil seiscientos cincuenta pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con

fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$23,650.59 (veintitres mil seiscientos cincuenta pesos 59/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN

El municipio no dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, por lo cual no pudimos evaluar los indicadores que nos permita verificar los resultados obtenidos, así como no verificamos el comportamiento de los valores de estos indicadores y comparar con ejercicios anteriores.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; secretario de seguridad pública, vialidad y protección civil del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, V y VII, 119 fracciones IV y XIX, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; secretario de seguridad pública, vialidad y protección civil del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN

El Ayuntamiento ejerció \$1,827,816.00 (un millón ochocientos veintisiete mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 7.9% del total de recursos ejercidos, incumpliendo lo dispuesto en el presupuesto de egresos de la federación que dispone orientar cuando menos el 20% de los recursos del fondo para el programa de seguridad pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción IX párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, VII, 118 y 119 fracción I, V, XVI, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; generar las acciones necesarias para atender lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación donde se determina que se debe dar cumplimiento a los objetivos del fondo; señalando que el 20% de los recursos del fortamun deben atender las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN

El municipio no presentó evidencia que compruebe la alineación de los recursos del fondo a la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así mismo no presentó información para conocer de qué manera opera el modelo policial y así verificar que se atienda a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción VIII y IX párrafo sexto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, VII, 118 y 119 fracción I, V, XVI, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; verificar la alineación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la Ley de la materia, conforme a los acuerdos que aprueba el Consejo Nacional de Seguridad pública y la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF412007-PR denominada “Reempedrado de calles en Mecatán”, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el municipio no emitió el acuerdo respectivo para su realización, mismo que debió contener como respaldo la siguiente información: descripción pormenorizada de la obra, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos y programa de suministro de los materiales.

Con dicha omisión no se garantizó que la obra pública se haya ejecutado con todos los elementos establecidos en la Ley, para la correcta validación, ejercicio del recurso y seguimiento de la aplicación del fondo por las autoridades competentes.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF412007-PR denominada “Reempedrado de calles en Mecatán”, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el Ayuntamiento no integró al expediente unitario las identificaciones oficiales de los trabajadores que participaron en la realización de los trabajos para acreditar su personalidad, los cuales fueron registrados en las listas de raya correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF412007-PR denominada “Reempedrado de calles en Mecatán”, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se

observó que las listas de raya integradas al expediente unitario no contienen las firmas de autorización o visto bueno por parte del director de planeación y desarrollo municipal.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF412007-PR denominada "Reempedrado de calles en Mecatán", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el Ayuntamiento no formalizó por escrito la designación del supervisor.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF412007-PR denominada "Reempedrado de calles en Mecatán", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el Ayuntamiento no elaboró los números generadores de los conceptos ejecutados, ni la bitácora correspondiente para llevar a cabo el control y seguimiento de los trabajos, así mismo omitió integrar al expediente unitario el reporte fotográfico de los mismos.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF412007-PR denominada "Reempedrado de calles en Mecatán", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que la póliza del cheque número 150 de fecha 23 de diciembre de 2014, fue emitida por el ayuntamiento a nombre del ciudadano Antonio Pérez Martínez, presidente del comité comunitario de la obra, por el pago único de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para la ejecución de los trabajos; sin embargo dicho documento no fue firmado por este miembro del comité, por lo que se desconoce la identidad de la persona que recibió el cheque anteriormente referido.

No obstante lo anterior, también es observable que el Ayuntamiento le otorgue al comité comunitario, la facultad para administrar los pagos de la mano de obra y del material requerido para la ejecución de la obra; ya que la administración directa implica que la supervisión, administración y control del avance de los trabajos sea por parte del personal del Ayuntamiento, independientemente de la participación social que exista para coadyuvar en esas acciones.

Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 52 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117 fracción II de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

La observación se rectifica en el tipo de responsabilidad emitida, ya que aun cuando la póliza de cheque no fue firmada por parte del presidente del comité comunitario de la obra, si existe evidencia física de la aplicación de los recursos tanto en la mano de obra, como en la adquisición de materiales para la ejecución de la misma, no obstante lo anterior prevalece la irregularidad administrativa por la omisión de la firma y por no haber hecho la asignación de los recursos al personal del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director del comité

de planeación para el desarrollo del municipio; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 7.AEI.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF412007-PR denominada "Reempedrado de calles en Mecatán", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el Ayuntamiento no llevó a cabo ningún proceso de adjudicación para el arrendamiento del vehículo utilizado para el traslado de materiales, y para la adquisición de los mismos, lo cual fue otorgado a un solo proveedor por un importe de \$43,100.26 (cuarenta y tres mil cien pesos 26/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 19 del Presupuesto de Egresos, 1, fracción II del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación.

Se establece como presunto responsable a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 8.AEI.14.MA.12.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF412007-PR denominada "Reempedrado de calles en Mecatán", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el Ayuntamiento no presentó la documentación comprobatoria para acreditar el pago de la adquisición del material y la renta de la maquinaria por un importe de \$43,100.26 (cuarenta y tres mil cien pesos 26/100 moneda nacional); ya que el ciudadano Rafael Esparza Ramírez, quien aparentemente fue el proveedor de dichos servicios, no presentó las facturas correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3 fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117 fracción II de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$43,100.26 (cuarenta y tres mil cien pesos 26/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$43,100.26 (cuarenta y tres mil cien pesos 26/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director del comité de planeación para el desarrollo del municipio; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información proporcionada por el Ayuntamiento, se constató que no ejerció recursos correspondientes al fondo en adquisiciones de bienes o servicios.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información proporcionada por el Ayuntamiento, se constató que no ejerció recursos correspondientes al fondo en adquisiciones de bienes o servicios; por lo tanto, no fue aplicable la verificación de los contratos o pedidos debidamente formalizados, la garantía de cumplimiento, los resguardos y la existencia física de bienes.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información proporcionada por el Ayuntamiento, se constató que no ejerció recursos correspondientes al fondo en adquisiciones de bienes o servicios; por lo tanto, no fue aplicable la verificación de los bienes adquiridos o servicios prestados y sí fueron entregados en los plazos pactados en los contratos o pedidos.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia documental ni en su página web que compruebe que los recursos del FORTAMUN-DF fueron evaluados por instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en indicadores, que nos muestre el grado de cumplimiento y las dependencias coordinadoras del fondo, hayan acordado por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 párrafo tercero y cuarto y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral décimo séptimo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, VII, 118 y 119 fracción I, V, XVI, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN

El municipio no presentó evidencia para comprobar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, VII, 118 y 119 fracción I, V, XVI, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN

El municipio destina al programa de seguridad pública con recursos del fondo \$1,827,816.00 (un millón ochocientos veintisiete mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde 7.9% ejercido por el municipio con recursos del fondo, estos recursos los destinaron al pago de servicios personales, por lo que se observa que no se cubre el 20% que obliga la normatividad que se deben destinar al programa de seguridad.

El municipio no reportó una plantilla de personal de seguridad, por lo cual no pudimos evaluar la proporción en relación a su población y sobre los delitos cometidos, así como la incidencia sobre la escolaridad de los elementos de la corporación y si la plantilla de personal fue evaluada para dar cumplimiento a lo dispuesto en la implantación del nuevo modelo policial.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por un monto de: \$17,427,279.00 (diecisiete millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales \$17,107,279.00 (diecisiete millones ciento siete mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al 98.2% y se destinaron al pago de deuda pública, y \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100, moneda nacional) que corresponde al 1.8% para el pago de impuestos retenidos y no enterados.

El Municipio refleja un monto total pagado en el ejercicio fiscal 2014 por concepto de la deuda pública de \$27,720,779.20 (veintisiete millones setecientos veinte mil setecientos setenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional). De los cuales el 62.9% se paga con recursos del fondo.

El monto de la deuda total al 31 de diciembre de 2014 es de \$ 13,076,309.97 (trece millones setenta y seis mil trescientos nueve pesos 97/100 moneda nacional) con una disminución del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

48.6% respecto de la deuda del ejercicio 2013. Que muestra un impacto positivo en las obligaciones financieras del Municipio.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, puesto que su participación representó el 56.9% del monto de los ingresos propios del municipio por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 30.7% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 16.6% de los ingresos totales.

El municipio destina el 16.1% del total de los recursos del fondo para otros requerimientos, específicamente al gasto operativo del servicio de alumbrado público, traspaso al sistema municipal de agua potable, programas no prioritario del fondo.

Se observa un traspaso no justificado por un monto de \$540,400.00 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100, moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 21 de Enero de 2014; tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, VII, 118 y 119 fracciones I, V, XVI, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; realizar las acciones necesarias para que los recursos del fondo se ejerzan con eficacia y oportunidad en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo cumplir con las metas y objetivos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.14.MA.12.FORTAMUN

Se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del fondo, de acuerdo al resultado de los indicadores de desempeño emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

El municipio ejerció el 100.0% al 31 de diciembre de 2014 y a la fecha de la auditoría.

Se destinó solo el 7.9% en seguridad pública, sin tomar en cuenta que se sugería en la normativa aplicar cuando menos el 20% de los recursos del fondo a este programa.

Para otros requerimientos se destina el 16.1% específicamente al pago de gasto operativo (servicio de alumbrado público y traspaso al Organismo Operador de agua potable del municipio).

No se justifica un traspaso por un monto de \$540,400.00 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100, moneda nacional)

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

Indicadores Para Apoyar La Evaluación De Los Resultados Del FORTAMUN-DF
Municipio De San Blas, Nayarit.
Cuenta Pública: 2014

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	100.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (mes diciembre 2014) (% pagado del monto asignado).	100.0%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	7.9%
<u>II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	16.1%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	0.14%
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2014 (%).	98.2%
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2014 (%).	67.3%
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2014, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2014 (%)	0.0%
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	N/D%
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	No
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	N/D%
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2014).	N/D
<u>III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</u>	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único)	No
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Valor
registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	No
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	No
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	No
IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	No
V.- FINANZAS MUNICIPALES	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2014, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	56.9%
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014 respecto a Participaciones Totales 2014. (%)	17.5%
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014, respecto Ingresos Totales en el 2014. (%)	9.4%

FUENTE: Cierre del ejercicio 2014, estados financieros e información proporcionada por el municipio.

Se toma como referencia la deuda total del municipio en 2014

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción primera y IV inciso a) y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 4, fracción XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 21 de Enero de 2014; tesorero a partir del 21 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, VII, 118 y 119 fracción I, V, XVI, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento

Constitucional de San Blas, Nayarit; asegurar que los recursos del fondo se apliquen atendiendo las prioridades que establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como transparentar el manejo del mismo, alineando el programa de seguridad pública del municipio con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mejorar el impacto de los recursos del fondo en las condiciones de seguridad, situación financiera. Remitir a este ente de fiscalización las acciones implementadas para atender nuestra recomendación.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	16,849,641.75
Diferencia en registros contables	305,657.97
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,256,461.20
Total	19,411,760.92

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	6,030,679.54	0.00	0.00	6,030,679.54
Auditoría de Obra Pública	103,100.26	0.00	60,000.00	43,100.26

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de Auditoría		Importe (\$)			
		Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Evaluación del Desempeño		0.00	0.00	0.00	0.00
Total		6,133,779.80	0.00	60,000.00	6,073,779.80

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y llegado a término el período de solventación para el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FORTAMUN	31	0	31	4	17	10
Subtotal	31	0	31	4	17	10
Total	31	0	31	4	17	10

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$21,651,556.00 (veintiún millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 94.0% de los \$23,032,680.55 (veintitrés millones treinta y dos mil seiscientos ochenta pesos 55/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal; errores y omisiones de la Información Financiera por \$19,411,760.92 (diecinueve millones cuatrocientos once mil setecientos sesenta pesos 92/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,030,679.54 (seis millones treinta mil seiscientos setenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal y recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal.

Obra Pública.- Carece de la debida justificación; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$43,100.26 (cuarenta y tres mil cien pesos 26/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto y pagos a personas distintas del proveedor con el que se tiene la obligación.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuado control de las actividades que realizan las áreas e irregularidades en la ministración de recursos.